

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial o Superior, o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.

c) Tener derecho a opositar a cátedras de Universidad, por estar comprendido en cualquier disposición legal vigente que así lo declare.

Las circunstancias expresadas en este apartado habrán de concurrir en los opositores en los plazos y condiciones fijados en las disposiciones respectivas o en las que señala la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946 u otra, en su caso.

7.ª La establecida con el número 4.º en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.

8.ª Los aspirantes femeninos deberán haber realizado el Servicio Social de la Mujer o, en otro caso, estar exentas del mismo.

9.ª Los aspirantes que hubieran pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados, o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936, deberán estar depurados.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1957, los aspirantes manifestarán en su instancia, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas y que se especifican anteriormente, debiendo relacionarlas todas y referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Deberán satisfacer 100 pesetas, en metálico, por derechos de formación de expediente, y 75 pesetas, también en metálico, por derechos de oposición. Estas cantidades podrán ser abonadas directamente en la Caja única y en la Habilitación del

Departamento, respectivamente, o mediante giro postal, que prevé el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, uniéndose a la instancia los resguardos oportunos.

Igualmente acompañarán con la instancia el trabajo científico, escrito expresamente para la oposición, y la certificación acreditativa de la función docente o investigadora, de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943 y Orden de 30 de septiembre de 1957, mencionadas.

Los aspirantes que obtengan cátedra dispondrán, de acuerdo con lo prevenido en el número 7.º de la Orden ministerial últimamente citada, de un plazo de treinta días, contados a partir de la propuesta de nombramiento, para aportar los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria.

Bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio en el plazo improrrogable de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes, a no ser que se trate de instancias presentadas a través de los conductos que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso se entenderá que han tenido entrada en el Registro en la fecha en que fueron entregados en cualquiera de los mismos.

Madrid, 6 de diciembre de 1960.—El Director general, T. Fernández Miranda.

III. OTRAS DISPOSICIONES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 3 de enero de 1961 por la que se modifican la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Trabajo de 20 de marzo de 1954 y la de la Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1958, en el sentido de conceder mejoras en los auxilios que se asignan por la Caja de Auxilio por Accidentes en la Industria Minera de Asturias a sus beneficiarios.

Excmos. Sres.: Por la Junta Rectora de la Caja de Auxilio por Accidentes en la Industria Minera de Asturias se ha solicitado la modificación de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Trabajo de 20 de marzo de 1954 y la de la Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1958, en el sentido de conceder mejoras en los auxilios que asigna dicha Caja a sus beneficiarios.

Llegados a un acuerdo sobre el particular, las Direcciones Generales de Minas y Combustibles, del Ministerio de Industria, y la Dirección General de Previsión, del Ministerio de Trabajo,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Industria y de Trabajo ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las familias de los productores fallecidos en accidentes de trabajo percibirán de la Caja de Auxilio por Accidentes la cantidad de diez mil pesetas. Cuando existieren hijos menores de dieciocho años, padres sexagenarios u otras personas que a juicio de la Junta Rectora constituyeran carga familiar del fallecido, dicho auxilio se incrementará en mil pesetas por cada uno de los primeros y segundo, dos mil por el tercero y tres mil por cada uno de los restantes.

Si la viuda quedare encinta, se reservará el derecho al hijo que naciere vivo dentro de los trescientos días siguientes a la muerte del padre.

Cuando se trate de trabajadores fallecidos en estado de soltería, el auxilio será entregado a los padres, pudiendo decidir la Junta Rectora que sea recibido por solo uno de ellos,

si así lo aconsejan las circunstancias. En este supuesto, el auxilio consistirá en diez mil pesetas si el ascendiente es uno solo; en doce mil si vivieren ambos, y en quince mil si existiendo ambos, el padre no es trabajador en activo.

Artículo 2.º La presente Orden entrará en vigor en la fecha de su publicación.

Artículo 3.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a las establecidas en la presente Orden..

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 3 de enero de 1961.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Trabajo y de Industria.

* * *

ORDEN de 3 de enero de 1961 por la que se adjudica la ejecución de las obras de carretera de acceso a Aaiun y afirmado de la avenida del Ejército, en la misma población.

Ilmo. Sr.: Convocado en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de noviembre último concurso público para la contratación de las obras comprendidas en los proyectos de explanación, fábrica y afirmado de la carretera de acceso a Aaiun, y de afirmado de la avenida del Ejército, en la misma población,

Esta Presidencia del Gobierno, en Resolución de dicho concurso, ha tenido a bien disponer:

1.º La adjudicación de las obras comprendidas en aquellos proyectos y objeto de dicho concurso a la empresa «Cubiertas y Tejados, S. A.», en el precio total de cinco millones ochocientos treinta y un mil ciento ochenta y siete pesetas.

2.º La contratación y ejecución de estas obras se ajustará a los pliegos de condiciones facultativas, particulares, legales y